

INFORME SECRETARIA: Le informo señor Juez, que una vez revisado el expediente virtual que reposa en el OneDrive del despacho y el correo electrónico institucional del Juzgado, no se advirtió trámite alguno dentro expediente radicado No. 2021-00072 pese haber sido recibido el 23 abril del año 2021.¹ Paso a Despacho, hoy 18 de mayo del 2022.



JANNET GIRALDO GALLEGO
Citadora.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL SANTUARIO, ANTIOQUIA



Mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Solicitud:	Amparo de Pobreza
Solicitante:	Personero de Puerto Triunfo como agente oficioso de JUAN CARLOS GIRALDO HENAO
Radicado:	2021 – 0009
Providencia:	Auto Interlocutorio N°
Decisión:	Concede amparo de pobreza

En escrito presentado el 23 de abril de 2021, por el señor personero de Puerto Triunfo como agente oficioso del señor JUAN CARLOS GIRALDO HENAO, identificada con cédula de ciudadanía número 71.762.349, solicita a la judicatura se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA, consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, para que se le asigne un abogado que la represente en el trámite de un proceso de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.

Aduce el solicitante del amparo que su agenciado actualmente se encuentra privado de la libertad, EN EL Establecimiento Penitenciario de Puerto Triunfo, no tiene ingresos para suplir los gastos que genera un abogado y un proceso judicial.

¹ https://etbsj-my.sharepoint.com/personal/j01prfsantuario_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj01prfsantuario%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20ONEDRIVE%2FPROCESOS%20FAMILIA%2FPROCESOS%20FAMILIA%20A%C3%91O%202021%2F01%2EAMPAROS%20DE%20POBREZA%202021%2F202100099%20JUAN%20CARLOS%20GIRALDO%20HENAO%2F01%2ERecibidoSolicitudAmparoPobreza%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fj01prfsantuario%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20ONEDRIVE%2FPROCESOS%20FAMILIA%2FPROCESOS%20FAMILIA%20A%C3%91O%202021%2F01%2EAMPAROS%20DE%20POBREZA%202021%2F202100099%20JUAN%20CARLOS%20GIRALDO%20HENAO

El artículo 151 del Código General del Proceso, consagra que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar la defensa de los derechos de los ciudadanos, colocándoles en condiciones de igualdad y accesibilidad a la justicia; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y faculta a la jurisdicción para la designación de un apoderado que lo represente en el juicio.

Por otro lado, la norma en mención plasma en su contenido una excepción en relación a la concesión del beneficio referido; inherente aquella a pretenderse hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso; caso, que no es el que se aprecia respecto del petente.

La presente petición se encuentra ceñida a los requisitos establecidos en la norma citada, si se tiene en cuenta que el solicitante afirmó bajo la gravedad del juramento no hallarse en capacidad económica de atender los gastos del proceso que pretende iniciar, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia; por lo que no se decretará ninguna otra prueba para sustentar lo dicho.

De otro lado, faculta el artículo 152 del citado estatuto que dicho amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, encontrándose el solicitante inscrito en la primera de las circunstancias enunciadas.

Se procederá, entonces, al otorgamiento del amparo de pobreza a favor del señor JUAN CARLOS GIRALDO HENAO, para el trámite del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD (filiación posmortem), pues se colman las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso; en consecuencia, se procederá a la designación de un profesional del derecho, para que ejerza la representación de éstos y adelante en su nombre el trámite de ley que reclama, nombramiento que recaerá en el doctor EDWIN RODRIGO ALZATE, quien se localiza en la calle 50 N° 49-39 de El Santuario, Antioquia, teléfono 3043260560. Correo electrónico edwinr77@gmail.com

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal, el beneficiario del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al señor JUAN CARLOS GIRALDO HENAO, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, para adelantar el proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD (filiación posmortem), que pretenden iniciar conforme a lo razonado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR a el doctor EDWIN RODRIGO ALZATE, quien se localiza en la calle 50 N° 49-39 de El Santuario, Antioquia, teléfono 3043260560. Correo electrónico edwinr77@gmail.com, en calidad de representante judicial del amparado por pobre. Notifíquesele su designación por el medio más expedito, en la forma regulada por la ley y a cargo de la parte interesada.

TERCERO: EXONERAR, en consecuencia, al beneficiario de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios de los auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

JUA 

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67a00dc6ce39534f9851d1498df873a34ff61292a631b8a554ba3ab6175d609**

Documento generado en 17/05/2022 08:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>